INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMUNA DE RAHUE, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

BOLETÍN Nº 6084-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 23 de abril de 2009, calificándola de “simple”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La idea matriz de la iniciativa legal en informe es crear la comuna de Rahue, en la Región de Los Lagos.

b) Los siguientes artículos son de quórum orgánico constitucional: ú
permanente, según el artículo 110 de la Carta Fundamental; 2° y 5° transitorios, de acuerdo a los artículos 112 y 120 de la misma; 3° transitorio, al tenor de lo prescrito en los artículos 38, 118 y 120 de la Constitución; 4° y 7° transitorio, conforme al citado artículo 118 y a los artículos 119 y 120 de la Ley Fundamental.

c) Los artículos único, permanente, 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, transitorios, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

d) El proyecto fue aprobado, en general, por doce votos a favor. Votaron por aprobar la idea de legislar los señores Becker (Presidente), De Urresti, Duarte, Egaña, Godoy, Harboe, Hernández, Jaramillo, Ojeda y Valenzuela y las señoras Pascal (doña Denise) y Turres (doña Marisol).

e) Se designó Diputado Informante al señor Sergio Ojeda.

Con motivo del tratamiento de este proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación del Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, don Samuel Garrido; el asesor de la División de Políticas y Estudios de dicha repartición, don Benjamín Valle; el asesor legislativo de la misma, don Alvaro Villanueva; el Presidente del Consejo de Desarrollo Social pro comuna de Rahue, don Román Andrade; la Presidenta de la Junta de Vecinos de la población García Hurtado de Mendoza, doña Alicia Baez; la Directora del periódico Rahue Comuna, doña Paola Andrade; el dirigente nacional de los feriantes, don Juan Carlos Chaura; la dirigente de la comunidad mapuche urbana, doña María Huesca y el vecino de dicha zona, don Luis Aburto.

II.- ANTECEDENTES.

a) El mensaje.

La iniciativa propuesta se fundamenta en la conveniencia de adecuar periódicamente la estructura territorial del país a los cambios demográficos, así como a los requerimientos que demanda el crecimiento de la actividad económica y a la necesidad de satisfacer las demandas de la comunidad, armonizando los factores enunciados con criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva unidad territorial que se propone instaurar.

Agrega el mensaje que este proyecto se inserta dentro de la estrategia, impulsada en los últimos años, en orden a revisar la división político-administrativa del país, y que ha dado como fruto la creación de varias comunas, como San Pedro de la Paz, Chiguayante, Chillán Viejo, Hualpén y Padre Las Casas. De este modo se ha reconocido la existencia de comunidades conurbadas, donde los núcleos urbanos presentan identidades culturales y actividades económicas propias, aunque complementarias.

En tal sentido, la administración directa del territorio correspondiente por parte de una municipalidad permitirá definir, orientar e implementar, con mayor eficacia, el desarrollo que redundará en el bienestar de los habitantes de la nueva comuna. Igualmente, al dotarse de una administración propia al territorio, se podrán canalizar las acciones y programas, tanto nacionales como regionales, hacia áreas concretas y afines a la realidad socio-económico y cultural.

En otro plano, se señala que la proyectada comuna de Rahue tendrá una superficie de 199 Km2 y estará configurada por una porción de la actual comuna de Osorno. Se estima que su población alcanzará a 61.000 habitantes.

Con la segregación de este territorio, la comuna de Osorno quedará con una población aproximada de 160.000 habitantes y una superficie de 750 Km2.

El mensaje destaca que el territorio que conformaría la comuna de Rahue ya cuenta con una adecuada provisión de servicios. Subraya, por otra parte, que Rahue fue comuna hasta 1927, por lo que el proyecto viene a restituir una situación que tiene un precedente jurídico.

Finalmente, expresa que la propuesta contenida en el proyecto de ley se fundamenta en múltiples solicitudes recibidas por el Ejecutivo, tanto de parte de la Cámara de Diputados (que se tradujo en un Proyecto de Acuerdo aprobado por la Corporación el 31 de marzo de 2004); como del Senado, particularmente, en este último caso, de los H. senadores que representan a esa circunscripción, señores Eduardo Frei y Andrés Allamand.

b) Normativa constitucional relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 63 N° 11 de la Constitución Política (C.P.) señala que es materia de ley el establecimiento o modificación de la división político-administrativa del país.

Por su parte, el artículo 65 inciso tercero de aquélla prescribe que corresponde al presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que dicen relación con la materia antes mencionada.

A su vez, el artículo 110 de la Carta Magna señala que la creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, deberán ser normadas mediante leyes de rango orgánico constitucional.

También cabe citar el artículo 113 de la Ley Fundamental, en la medida que el proyecto confiere una atribución al Gobierno Regional de Los Lagos respecto a la instalación de la municipalidad de Rahue.

En otro orden, el proyecto tiene incidencia en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en la medida que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado en materia de ingreso a la administración pública en la situación que indica.

Asimismo, resulta atingente en la especie el artículo 32 N° 3 de aquélla, toda vez que se confiere al Presidente de la República la atribución de fijar mediante decreto con fuerza de ley la planta de la municipalidad de Rahue.

Finalmente, el proyecto otorga facultades a los alcaldes de los municipios de Osorno y de Rahue en lo que se refiere, respectivamente, al traspaso y nombramiento de funcionarios; como también en cuanto a la transferencia de bienes muebles e inmuebles, y de créditos y obligaciones (asunto este último en que le cabe participación a los respectivos concejos); todo lo cual guarda relación con lo estipulado por los artículo 118 y 119 de la Ley Fundamental.

III.- IDEA MATRIZ.

La idea matriz del proyecto es crear la comuna de Rahue, en la Región de Los Lagos, y que estará conformada por una porción del territorio de la actual comuna de Osorno.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) General.

Durante la discusión en general de la iniciativa legal en informe, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y expertos:

i) El Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Samuel Garrido.

Junto con reiterar los fundamentos del proyecto consignados en el mensaje, afirmó que el funcionamiento del Casino de Juegos en Rahue permitirá disponer de los recursos necesarios para financiar diferentes carencias y proyectar un desarrollo basado también en el sector turismo.

Expresó que la nueva comuna contará con una población aproximada de 61.000 habitantes, preponderantemente urbana, alcanzando su población rural sólo un 4,5 %.

Manifestó que Rahue es un territorio de características residenciales de bajos ingresos, que ha experimentado en los últimos años un significativo crecimiento de su población. Esta tendencia no se prevé que decrezca en los próximos años.

Agregó que el sector Rahue tiene un importante equipamiento comunitario con una cobertura de escuelas y liceo, tanto en el sector urbano como en el rural. En el sector salud, cuenta con centros de salud y consultorios; y, en servicios a la comunidad, posee comisaría y tenencia de Carabineros, compañías de bomberos, Servicio de Registro Civil y Correos.

Aun cuando la población laboral de este sector se desempeña principalmente en la ciudad de Osorno, lo que le daría una connotación de “comuna dormitorio”, cuenta con actividades económicas del tipo pequeña y mediana empresa (en crecimiento) y servicios (principalmente comercio).

Al profundizar los aspectos Financiero- Presupuestarios, dijo que, además de los recursos que le corresponderían a esta propuesta comuna por concepto de Fondo Común Municipal (FCM) y por ingresos propios, dentro de su presupuesto serán relevantes los recursos que obtendría por el Casino de Juegos. Se estima que los beneficios para el municipio por el Impuesto Específico de esta actividad debieran ser progresivos, estimándose que los primeros años alcanzarán como mínimo 400 millones de pesos.

Añadió que, considerando la información entregada por fuentes del municipio de Osorno, se proyecta que la nueva comuna tendrá una dependencia del Fondo Común Municipal (FCM) de un 75%. El porcentaje promedio a nivel nacional de dependencia del FCM alcanza a 55,6%.

Explicó que una alta dependencia del Fondo Común Municipal no es determinante para estimar que una comuna no es viable, por cuanto un municipio, con una adecuada gestión, puede focalizar esos recursos y responder demandas específicas y particulares de sectores con amplias carencias, como podría ser el caso de Rahue.

Al respecto, expresó que un ejemplo en esta materia es la experiencia de la comuna de Padre Las Casas creada en 1996, que inicialmente tuvo una dependencia del FCM del 90% y actualmente es de 55% (año 2007).

En relación con los ingresos propios que pueda generar una comuna, indicó que la experiencia de las últimas que se han creado deja en evidencia que estos ingresos se incrementan. En este sentido, recalcó que es importante señalar que en la totalidad de las 11 comunas creadas en los últimos 10 años, la suma de los recursos financieros de la nueva comuna y de la antigua es superior a los que percibía esta última, con la totalidad del territorio.

Citó como ejemplo de lo afirmado precedentemente, el caso de Talcahuano y Hualpén. Antes de la creación de ésta última, Talcahuano generaba ingresos propios por un monto de $7.500 millones. Actualmente, la suma de ingresos propios de ambas comunas es de $ 8.150 millones, de los cuales Hualpén recibe $ 1.557 millones.

ii) <u>El Presidente del Consejo de Desarrollo Social pro comuna de Rahue, don Román Andrade.</u>

Manifestó que esta iniciativa constituye una vieja aspiración de la comunidad de Rahue y destacó el apoyo recibido de los Diputados señores Hernández y Ojeda.

Afirmó que se han creado tres colegios, se ha mejorado la conectividad con nuevos puentes y se han aprobado proyectos para la recuperación del río.

Agregó que esta zona constituye un importante destino turístico y que ha comenzado a acoger nuevas inversiones.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por doce votos a favor, con los votos de los señores parlamentarios ya individualizados.

B) Particular.

La idea matriz del proyecto se plasma en un artículo permanente y siete transitorios, que merecieron a la Comisión el siguiente tratamiento:

Artículo Único

Este artículo crea la comuna de Rahue, provincia de Osorno, Región de Los Lagos; y especifica en el inciso segundo cuál es el territorio que abarca. Esta norma fue aprobada por doce votos a favor con una indicación de los Diputados señores Becker, De Urresti, Duarte, Harboe, Hernández, Jaramillo, Ojeda, Valenzuela y Ward, y señora Pascal que reemplaza la palabra “de” por “del”, debiendo decir, “Comuna del Rahue”.

Se acordó, asimismo, reemplazar las expresiones “Comuna de Rahue” por “Comuna del Rahue” en todo el resto del articulado del proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

Esta disposición, en virtud de la cual para los efectos de lo señalado en los artículos que cita de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y de la ley sobre Rentas Municipales, se entenderá incluida la comuna que se propone crear en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2008, fue aprobada por doce votos a favor.

A petición del Ejecutivo, con posterioridad a su votación, la Comisión acordó, por unanimidad, reabrir debate sobre este artículo para analizar la indicación de éste, cuyo objetivo es reemplazar la frase final “1 de enero de 2008” por la frase “1 de enero del año correspondiente a su instalación”.

La Comisión acordó aprobar esta indicación por nueve votos a favor y una abstención.

Artículo 2°

Éste recibió el siguiente tratamiento:

El inciso primero, que estipula que durante el período en que la comuna del Rahue no tenga instalada su respectiva municipalidad se agrupará con la comuna de Osorno, fue aprobado por doce votos a favor.

El inciso segundo, que precisa que la administración transitoria de la nueva comuna en referencia recaerá en el municipio de Osorno, el cual deberá llevar, a partir del momento que se indica, presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente pueda implementarse un mecanismo que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna, fue aprobado por doce votos a favor.

El inciso tercero, que establece que, en relación con lo dispuesto precedentemente, la municipalidad de Osorno deberá recabar la asesoría de la Subdere durante toda la etapa de administración transitoria, entidad que podrá actuar en la materia de manera directa, o de consuno con el intendente respectivo, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una adecuada administración de la nueva comuna, fue aprobado por la misma votación.

El inciso cuarto, que prescribe que la Subdere y la dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional de Los Lagos, efectuarán un estudio del costo total que implica la instalación de la nueva municipalidad, debiendo elevar el informe pertinente a S.E. el Presidente de la República, fue aprobado por la unanimidad de los doce Diputados presentes en la votación.

El inciso final, que faculta al Jefe de Estado para que, una vez evacuado el estudio aludido anteriormente destine, bajo las condiciones que especifica, una parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna del Rahue, con el propósito de financiar la instalación de su municipio, también contó con la aprobación de doce votos.

Artículo 3°

Este artículo fue objeto del trato que pasa a consignarse:

El inciso primero, que faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije mediante decreto con fuerza de ley la planta de personal de la municipalidad del Rahue así como los requisitos de ingreso a la misma y la promoción de los cargos, fue aprobado por doce votos a favor.

El inciso segundo, que en síntesis estipula que en el ejercicio de la mencionada facultad, el Presidente determinará, también, el número de funcionarios de la planta de la municipalidad de Osorno que deberá ser traspasado a la correspondiente al nuevo municipio que se crea, según el criterio que enuncia, obtuvo la misma votación.

El inciso tercero, establece que el alcalde de la municipalidad de Osorno deberá, mediante decreto, identificar a los funcionarios titulares que se traspasan al municipio del Rahue; en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la fecha de instalación de la municipalidad. Se agrega, finalmente, que el nombramiento del personal en comento se hará sin sujeción a las normas sobre concurso contenidas en el Estatuto para los funcionarios

municipales (ley N° 18.883), pero debiendo cumplirse con los requisitos de ingreso correspondientes. Esta disposición se aprobó por los doce Diputados presentes en la votación.

El inciso cuarto, que precisa que los cargos servidos por los funcionarios que se traspasen, de acuerdo a lo arriba prescrito, se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de Osorno una vez efectuado el nombramiento, fue objeto de una votación separada del resto del articulado y se aprobó por diez votos a favor, uno en contra y una abstención.

El inciso final, que estatuye que los aludidos traspasos se efectuarán sin solución de continuidad y no podrán significar una merma de remuneraciones; y agrega que, si el nuevo cargo fuere de menor grado, los funcionarios concernidos percibirán la diferencia de ingresos por planilla suplementaria, fue aprobado por doce votos a favor.

La Comisión acordó, por unanimidad, reabrir debate sobre este artículo, sometiendo a discusión una indicación del Ejecutivo destinada a sustituir en el inciso segundo, la frase “el número de funcionarios de la planta de la Municipalidad de Osorno que deberá ser traspasado” por la frase “el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Osorno que deberá ser adscrito”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta indicación tiene por objeto evitar un eventual problema de constitucionalidad referido a la disposición que faculta al Presidente de la República para fijar, mediante decreto con fuerza de ley, la planta del nuevo municipio en que, a diferencia de lo que se hizo en todos los demás proyectos sobre creación de comunas, se habló del “número de funcionarios de la planta de la municipalidad de Osorno que deberá ser traspasado a la planta” de la nueva municipalidad y, en rigor, debió hablarse de “el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Osorno que deberá ser adscrito”.

Se sostuvo que al utilizar las expresiones personal traspasado se podría caer en el ámbito del artículo 120 de la Constitución Política de la República que señala que es materia de ley orgánica constitucional la regulación de la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas. Al decir eso y hablarse en el proyecto del personal traspasado, se generaba, probablemente, el problema que, al tratarse de una ley orgánica constitucional, se caería en la prohibición del artículo 64 de la Carta Fundamental, en el sentido de que no puede hacerse delegación de funciones en esa materia en el Presidente de la República.

Esta indicación fue aprobada por nueve votos a favor y una abstención.

Adicionalmente, el Ejecutivo propuso intercalar, en el inciso tercero, tras el punto seguido (.) que va a continuación de la expresión “nuevo municipio”, la siguiente oración: “Para estos efectos se dará preferencia a aquellos funcionarios de la municipalidad de Osorno que soliciten ser nombrados en la nueva municipalidad.”.

Se explicó que, con esta norma, se pretende evitar que alguien pudiera considerar que el envío de un funcionario de la municipalidad madre a la nueva implicara un cierto castigo.

Esta indicación se aprobó con la misma votación anterior.

Artículo 4°

Este precepto mereció a la Comisión el trato que se detalla a continuación:

Su inciso primero, que autoriza a la municipalidad de Osorno para transferir a la del Rahue, a título gratuito, el dominio de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna, fue aprobado por doce votos a favor.

El inciso segundo, que complementa la norma anterior en cuanto faculta al aludido municipio para traspasar al del Rahue, también a título gratuito, los bienes muebles que guarnecen tales inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes, fue aprobado con la misma votación.

El inciso tercero, que prescribe que el traspaso de los créditos y obligaciones de la municipalidad de Osorno que correspondan o incidan en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos; y acota que las donaciones efectuadas a la nueva municipalidad por aplicación de lo señalado precedentemente no requerirán del trámite de insinuación judicial ni estarán afectas al impuesto que establece la ley N° 16.271, también fue aprobado por los doce miembros de la Comisión presentes en la votación.

El inciso cuarto, que dispone que los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación inscribirán, según corresponda, los inmuebles y vehículos traspasados a la municipalidad del Rahue, en virtud de requerimiento escrito del alcalde de esta comuna, quedando exenta del pago de impuestos y de derechos la transferencia e inscripción de dichos bienes, fue aprobado por doce votos a favor.

La Comisión reabrió debate sobre el artículo y aceptó someter a discusión las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

1) Para reemplazar, en el artículo 4° transitorio, sus incisos primero y segundo, por los siguientes:

“La Municipalidad de Osorno transferirá el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad del Rahue, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, transferirá, también a título gratuito, a la municipalidad que se crea, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

Autorízase expresamente, en virtud de la presente ley, al alcalde de la Municipalidad de Osorno para efectuar los actos necesarios para la debida transferencia de los bienes antes mencionados.”.

Se acordó aprobar esta indicación por nueve votos a favor y una abstención.

2) Para agregar, en el inciso tercero, tras el punto seguido (.) que va a continuación de la expresión “respectivos concejos”, la siguiente oración: “A falta de acuerdo, y a petición de alguno de los respectivos alcaldes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, directamente o con la colaboración del Intendente Regional, dispondrá las medidas necesarias para alcanzar el acuerdo referido o, en su defecto, determinará una distribución equitativa y adecuada de los créditos y obligaciones indicadas.”.

Se explicó que esta indicación establece una norma para resolver los desacuerdos que se produzcan entre los alcaldes respecto del traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Osorno, que correspondan o incidan en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna.

La Comisión determinó aprobar la indicación por nueve votos a favor y una abstención.

3) Para desglosar la actual oración final del inciso tercero del mismo artículo, que comienza con las palabras “Las donaciones…”, estableciéndola como inciso cuarto, pasando su actual inciso cuarto a ser quinto, sin modificaciones.

Esta propuesta se aprobó con la misma votación de la indicación anterior.

Artículo 5°

Esta disposición estipula que durante el aludido período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con la colaboración del intendente -en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional- deberá coordinar los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo la inversión que se efectúe en el territorio de la nueva comuna. Este artículo fue aprobado por doce votos a favor.

Artículo 6°

Este artículo, según el cual mientras no se modifique la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará rigiendo la actual conformación territorial de aquéllos y éstas, fue aprobado por doce votos a favor.

Artículo 7° (nuevo)

El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 7° transitorio, pasando el actual artículo 7° transitorio a ser artículo 8° transitorio:

“Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna del Rahue deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal que se celebre una vez publicada la presente ley.”.

La Comisión acordó aprobar esta indicación por nueve votos a favor y una abstención.

Artículo 7° (que pasa a ser 8°)

Éste, que estipula que las normas contenidas en el presente proyecto en lo relativo a la instalación de la nueva Municipalidad del Rahue es sin perjuicio de la regulación que sobre el particular establece la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fue aprobado por doce votos a favor.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco hay normas que hubieren sido así declaradas.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Créase la comuna del Rahue, Sede Rahue, en la Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

Su territorio comprende la parte de la actual comuna de Osorno, ubicada al poniente del río Rahue, desde la desembocadura del río Negro hasta el lindero norte del predio rol 2224-4.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna del Rahue en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero del año correspondiente a su instalación.

Artículo 2°.- Durante el período en que la comuna del Rahue, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva municipalidad, se agrupará con la comuna de Osorno, para los fines que establece el artículo 120 de la Constitución Política de la República.

Para efectos de la administración de la comuna del Rahue, la Municipalidad de Osorno, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar

presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se establezca un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la Municipalidad de Osorno deberá recabar la asesoría permanente, y durante todo el proceso, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, en su calidad de órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional de Los Lagos, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna del Rahue, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad del Rahue y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Osorno que deberá ser adscrito a la planta de la Municipalidad del Rahue, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. Tal determinación deberá efectuarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Osorno, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad del Rahue, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio. Para estos efectos, se dará preferencia a aquellos funcionarios de la Municipalidad de Osorno que soliciten ser nombrados en la nueva municipalidad. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos servidos por los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Osorno, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la

diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Municipal.

Artículo 4°.- “La Municipalidad de Osorno transferirá el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad del Rahue, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, transferirá, a título gratuito, a la municipalidad que se crea, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

Autorízase expresamente, en virtud de la presente ley, al alcalde de la Municipalidad de Osorno para efectuar los actos necesarios para la debida transferencia de los bienes antes mencionados.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Osorno, que correspondan o incidan en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos. A falta de acuerdo, y a petición de alguno de los respectivos alcaldes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, directamente o con la colaboración del Intendente Regional, dispondrá las medidas necesarias para alcanzar el acuerdo referido o, en su defecto, determinará una distribución equitativa y adecuada de los créditos y obligaciones indicadas.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad del Rahue, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad del Rahue, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna del Rahue, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 6°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 7°.- La Municipalidad de la comuna del Rahue deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal que se celebre una vez publicada esta ley.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a la sesiones de 28 de abril y 19 de mayo de 2009, con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Godoy, don Joaquín; Harboe, don Felipe; Hernández, don Javier; Jaramillo, don Enrique; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Turres, doña Marisol; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2009.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión